

José, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de mayo de 1987 que desestimó el recurso de reposición contra la de 5 de noviembre de 1985, que deniega la marca número 1.079.039 "Telebingo" para juegos electrónicos en combinación con la televisión, de la clase 9 de la Nomenclatura Oficial, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiéndose proceder por el Registro a la concesión e inscripción de la marca anteriormente citada, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22310 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/86, promovido por «Cunbur, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.544/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cunbur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1986, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Cunbur, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho Organismo de 20 de junio de 1984, por el que se denegó la marca española 1.037.851 "Manzanas y Peras" (gráfica), debemos declarar y declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca, declarando como declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22311 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 415/1986, promovido por «I. S. C. Systems Corporation», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1984 y 28 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 415/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «I. S. C. Systems Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1984 y 28 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «I. S. C. Systems Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1986, confirmatoria, en reposición, de la de 20 de noviembre de 1984, que denegó la inscripción de la marca 1.051.324 "ISC Gráfica", debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho el mantenimiento de sus efectos, y reconocemos y declaramos el derecho de la Sociedad recurrente al registro a su favor de dicha marca; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22312 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.726/1988, promovido por «Sociedad Anónima Alcoholar de Chinchón», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.726/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sociedad Anónima Alcoholar de Chinchón», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Sociedad Anónima Alcoholar de Chinchón" domiciliada en Chinchón, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.133.604, consistente en la denominación "Anís Chinchón, La Chinchonesa de la Alcoholar", y contra las que desestimaron el recurso de reposición contra la anterior, primero por silencio administrativo y después expresamente en 7 de noviembre de 1988, anulamos las mismas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y acordamos la concesión de la expresada marca. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22313 RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para uso colectivo, categoría III, marca «Falcon», modelo base G-1006, fabricadas por «Falcon Catering Equipment», en Escocia (Reino Unido). CBL-0065.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Serostel, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle General Margallo, número 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para uso colectivo, categoría III, fabricadas por «Falcon Catering Equipment», en su instalación industrial ubicada en Escocia (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A89618, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección» (ACI, S. A.), por certificado de clave 90070, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0065, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 2 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los

sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo: «Falcon», G-1006.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 21,8, 21,8, 21,8.

Marca y modelo: «Falcon», G-1026.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 10,90, 10,90, 10,90.

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

22314 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos tipo popular de caldeo y soldadura con empuñadura, categoría I, marca «Butsir», modelo base Soplete Mod. 7003, fabricados por «Alvima, Sociedad Anónima», en Sedavi (Valencia). CBG-0018.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alvima, Sociedad Anónima», con domicilio social en carrer del Sol, sin número, municipio de Sedavi, provincia de Valencia, para la homologación de aparatos tipo popular de caldeo y soldadura con empuñadura, categoría I, fabricados por «Alvima, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sedavi (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A89589, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave V-IA-89/898/V-2139, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBG-0018, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 2 de julio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria: La unión de estos aparatos a los recipientes se hace mediante acoplamiento indirecto tipo B. La longitud máxima del tubo flexible será de 150 cm.

Estos aparatos sólo se pueden conectar a los recipientes «Butsir», de 0,4; 0,8; 2 ó 3 kg., y los recipientes de «Flaga», de 0,4 ó 2,5 kg.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo: «Butsir», Soplete Mod. 7003.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: Directo.
Tercera: 3,30.

Marca y modelo: «Butsir», Soplete Mod. 7004.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: Directo.
Tercera: 2,05.

Marca y modelo: «Butsir», Soplete Mod. 7005.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: Directo.
Tercera: 0,35.

Marca y modelo: «Butsir», Candileja Mod. 7008.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: Directo.
Tercera: 1,40.

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

22315 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos tipo popular de caldeo y soldadura, categoría I, marca «Butsir» y variantes, modelo base Soldadura pistola Mod. 606, fabricados por «Alvima, Sociedad Anónima», en Sedavi (Valencia). CBG-0017.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alvima, Sociedad Anónima», con domicilio social en carrer del Sol, sin número, municipio de Sedavi, provincia de Valencia, para la homologación de aparatos tipo popular de caldeo y soldadura, categoría I, fabricados por «Alvima, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sedavi (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A89590, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave V-IA-89/898/V-2139, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBG-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 2 de julio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.